

R.D. N° 13-3/2026.-

Montevideo, 29 de abril de 2026.-

**INSCRIPCIÓN DE SANCIONES A
PROVEEDORES DEL ESTADO
EN RUPE
Unificación de criterios.-**

GCIA.GRAL./2210

VISTO: la necesidad de unificar criterios respecto a la oportunidad procesal para la inscripción de sanciones a proveedores en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) en el marco de lo dispuesto en el art. 76 del TOCAF y el art. 17 del Decreto N° 202/024, del 10.07.2024;

RESULTANDO: **I)** que la normativa vigente impone a las Administraciones Públicas Estatales la obligación de incorporar al RUPE la información sobre sanciones firmes;

II) que la gestión eficiente de las contrataciones requiere que dicha información contenida en el registro sea oportuna, actual y veraz, a fin de evaluar correctamente los antecedentes de los oferentes, protegiendo el interés de la Administración;

CONSIDERANDO: **I)** que el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, implica que los mismos son obligatorios y pueden ser ejecutados por la Administración, una vez agotada la vía administrativa, sin necesidad de esperar confirmación del TCA;

II) que supeditar la inscripción de una sanción a la existencia de una sentencia firme del TCA, implicaría diferir su registración (y por tanto su publicidad), por un plazo irrazonable, desvirtuando la finalidad preventiva y la transparencia del RUPE;

III) que desde una interpretación teleológica y en consonancia con el principio de buena administración, la “firmeza” requerida para la inscripción, se concreta cuando el acto administrativo deviene definitivo (agotada la vía Administrativa);

IV) que se entiende pertinente propiciar el dictado de una norma que aclare la cuestión planteada, a fin de asegurar una gestión eficiente y proteger el acervo público;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R.D. N° 13-3/2026.-

RESUELVE:

- 1º) PROPICIAR ANTE EL PODER EJECUTIVO LA MODIFICACIÓN DEL ART. 17 DEL DECRETO N° 202/024, DEL 10.07.2024, EL QUE QUEDARÍA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:
“(SANCIONES).- TODAS LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATALES DEBERÁN INGRESAR AL RUPE LAS SANCIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE IMPONGAN A PROVEEDORES UNA VEZ AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE DICHO AGOTAMIENTO, INDICANDO LA FECHA EN QUE SE RESOLVIERON, LA CAUSA LEGAL QUE LAS MOTIVA Y SU DURACIÓN.
LAS PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES, DEBERÁN COMUNICAR LAS SANCIONES QUE APLIQUEN A SUS PROVEEDORES Y LAS ACTUACIONES DE LA VÍA RECURSIVA A LA AGENCIA REGULADORA DE COMPRAS ESTATALES, A EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN DE LAS MISMAS AL RUPE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 19.149, DE 24 DE OCTUBRE DE 2013.”.-
- 2º) COMUNÍQUESE AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y PASE POR SU ORDEN A CONOCIMIENTO DE LAS GERENCIAS DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA LEGAL GENERAL.-

PABLO PAZOS
Secretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

ad/an